



Federación de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones
Organizativas y Organizaciones de Base de Colombia – F. E. C. O. D. A
NIT 901019088 - 1

Resolución **OBRPUN6552024** del 15 de noviembre de 2024 del Ministerio del
Interior

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 001 DE 2025

CONTRATISTA:	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIVIENDA NARP 2025 R/ REINALDO ROMAÑA AGUALIMPIA
NIT:	901978521-1
DIRECCION:	VEREDA PANAMÁ DE ARAUCA
TIPO DE CONTRATO:	OBRA
VALOR:	SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE (\$647.197.213,21)
PLAZO DE EJECUCION:	TRES (3) MESES
OBJETO:	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE LAS COMUNIDADES NARP DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA

JOHN JAIRO HURTADO HURTADO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.590.512 expedida en PALMIRA VALLE, en calidad de representante legal de la Federación de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Colombia – F. E. C. O. D. A, quien para efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra, REINALDO ROMAÑA AGUALIMPIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.251.082, en calidad de representante del CONSORCIO MEJORAMIENTO VIVIENDA NARP 2025, el cual se encuentra integrado por: FERNANDO GARZON BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.752.830, con participación correspondiente al 90%; y el CONSEJO COMUNITARIO PANAMÁ DE ARAUCA, representado legalmente por REINALDO ROMAÑA AGUALIMPIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.251.082, con una participación del 10%, quién en el curso del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE OBRA, que se regirá por las siguientes cláusulas previo estas consideraciones: **1.** – Que el día veinticinco (25) de agosto de 2025 se suscribió contrato de obra No. 001 de 2025 entre las partes, por un término de TRES (03) MESES y un valor correspondiente a SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE (\$647.197.213,21). **2.** – Que el contratista, CONSORCIO MEJORAMIENTO VIVIENDA NARP 2025, representado por REINALDO ROMAÑA AGUALIMPIA, presentó solicitud de modificatorio a través de correo electrónico en el cual señalaba “Dada esta situación, y considerando que el trámite para la Administración del anticipo mediante Fiducia no ha tenido un avance efectivo, me permito solicitar a la Federación de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Colombia – F. E. C. O. D. A., que estudien la posibilidad de realizar un modificatorio a la cláusula cuarta del Contrato de Obra No. 001 de 2025, de manera que el manejo del anticipo pueda efectuarse directamente mediante una cuenta bancaria y no a través de una cuenta de administración de Anticipo mediante una fiduciaria”. **3.** – Que suscribió acta de reunión No. 01 de 2025, por el representante legal de FECODA, el CONSORCIO MEJORAMIENTO VIVIENDA NARP 2025, en calidad de contratista del contrato de obra No. 001 de 2025 y el CONSORCIO INTERVENTORÍA MEJORAMIENTO NARP 2025, quien ejercerá la interventoría del mencionado contrato de obra, a interventoría externa del contrato es la encargada realizar el debido control y seguimiento a la ejecución de la respectiva obra, documento dentro del cual se concluye lo siguiente: Las partes coinciden en que la modificación del mecanismo de manejo del anticipo: 1. Es jurídicamente procedente, en virtud del principio de autonomía de la voluntad y de la posibilidad de ajustar el contrato a las circunstancias sobrevinientes que impiden el cumplimiento de lo pactado inicialmente. 2. Respeta la naturaleza de FECODA como particular ejecutor, que debe aplicar los

Dirección: Calle 17 N° 14-34 B. La Esperanza
Email: contactenos@fecoda.org
Teléfonos: 3138837940 - 3222184991

La identidad, la dignidad, el respeto y el trabajo colectivo son nuestra razón de ser ”



Federación de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones
Organizativas y Organizaciones de Base de Colombia – F. E. C. O. D. A
NIT 901019088 - 1

Resolución **OBRPUN6552024** del 15 de noviembre de 2024 del Ministerio del Interior

2

principios de la contratación estatal en lo compatible, sin sujetarse de manera estricta a las formalidades de la Ley 80 de 1993, pero sí garantizando la gestión eficiente y transparente de los recursos públicos. 3. Asegura la continuidad del proyecto y la efectiva utilización de los recursos del SGR, sin riesgo de desviación, mediante un mecanismo trazable, auditable y supervisado. 4. Mantiene la responsabilidad fiscal y administrativa, ya que el control sobre el uso del anticipo estará a cargo de la interventoría designada, conforme a sus competencias técnicas y contractuales. **ACUERDOS:** 1. Modificar la cláusula cuarta del Contrato de Obra No. 001 de 2025, estableciendo que el anticipo será administrado a través de una cuenta bancaria separada, no conjunta y no fiduciaria, abierta exclusivamente para el contrato. 2. El contratista se compromete a abrir la cuenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del modificatorio, y a remitir a FECODA la certificación bancaria y los datos de la cuenta. 3. La interventoría verificará la apertura de la cuenta, su manejo, movimientos y rendición mensual de informes, conforme al plan de supervisión financiera aprobado. 4. FECODA formalizará el Otrosí Modificatorio No. 1, anexando la presente acta como sustento técnico-jurídico del ajuste contractual. **4.** Que conforme lo anterior y documentos soportes, LAS PARTES NOS ADHERIMOS ADEMÁS DE LO ESTIPULADO EN EL PLIEGO ELECTRÓNICO Y AL CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRÓNICO, A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: **CLAUSULAS:** PRIMERA. OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 001 DE 2025. **SEGUNDA.** La cláusula QUINTA del contrato de obra No. 001 de 2025 quedará así: **QUINTA. FORMA DE PAGO:** FECODA pagará el valor del contrato, previa presentación de la orden de Pago debidamente soportada, así: a) Hasta un **ochenta por ciento (80%)** del valor del Contrato, se pagará mediante presentación de Actas parciales, formuladas por el contratista de acuerdo con las actividades ejecutadas y aceptadas por la interventoría externa y satisfacción de FECODA. Los documentos para pago son los establecidos en la lista de chequeo para trámite de acta parcial aprobada por la oficina de calidad de FECODA, y que sean imputables al contratista y no a la Entidad. b) El **veinte por ciento (20%)** restante del valor total, previo recibo a Satisfacción y suscripción del Acta de Liquidación del contrato y su correspondiente aprobación por parte de FECODA. El CONTRATANTE entregará hasta un **cincuenta por ciento (50%)** del valor total del contrato, por concepto de anticipo. Para el cobro del anticipo, el contratista deberá presentar la orden de iniciación, deberán estar satisfechos los requisitos de ejecución del contrato, deberá estar aprobada la garantía única de cumplimiento por el CONTRATANTE, el registro presupuestal y la apertura de la cuenta separada no conjunta, para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo en los términos previstos en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011. El valor entregado como anticipo se amortizará en forma proporcional a cada acta parcial de obra que se tramite. El anticipo no se considera pago y, por lo tanto, no extingue las obligaciones a cargo de la entidad, continúa siendo de propiedad del contratante y debe ser amortizado. Para el manejo del anticipo, el contratista deberá constituir una cuenta separada no conjunta para el manejo de los recursos recibidos por tal concepto, cuyo costo de administración correrá a cargo del contratista. En ningún caso la sumatoria del anticipo y los demás pagos podrá superar el valor total del contrato. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el Interventor externo designado por el CONTRATANTE. Los rendimientos financieros generados por los recursos girados por el CONTRATANTE en calidad de anticipo, deben ser reintegrados una vez se cancele la cuenta bancaria previo a la liquidación del contrato. La iniciación de labores o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditados en ningún caso, al giro del anticipo por parte del CONTRATANTE, el cual entenderá haber adjudicado el contrato a un proponente que ha acreditado tener capacidad económica, financiera y técnica necesaria para ejecutar cumplidamente. Los documentos para pago son los establecidos por la norma y por FECODA trámite de liquidación, adicionalmente, los que sean imputables al contratista y no a la Entidad. FECODA cancelará sus obligaciones dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de cada una de las cuentas debidamente soportadas. Los pagos derivados de este contrato se tramitarán a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR y se harán con cargo a la Cuenta Única del SGR, sujetos al flujo de caja del Sistema.

Dirección: Calle 17 N° 14-34 B. La Esperanza
Email: contactenos@fecoda.org
Teléfonos: 3138837940 - 3222184991

La identidad, la dignidad, el respeto y el trabajo colectivo son nuestra razón de ser "

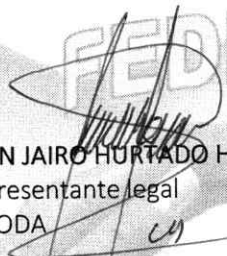


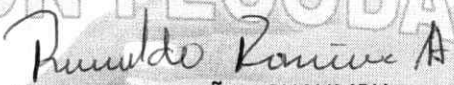
Federación de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones
Organizativas y Organizaciones de Base de Colombia – F. E. C. O. D. A
NIT 901019088 - 1
Resolución **OBRPUN6552024** del 15 de noviembre de 2024 del Ministerio del
Interior

3

Cualquier término de pago pactado se entenderá condicionado a la programación y disponibilidad del SPGR. EL CONTRATANTE mantendrá la trazabilidad de ordenación y giro en los sistemas del SGR. TERCERA. Las demás cláusulas del Contrato de obra No. 001 de 2025 suscrito entre las partes continúan vigentes y se mantienen iguales en todas sus partes y no sufren ninguna variación o modificación. CUARTA: **PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente otrosí al contrato para su perfeccionamiento y ejecución requiere la suscripción de las partes.

Para constancia se firma en Arauca, a los tres (03) días del mes de octubre de 2025.


JOHN JAIRO HURTADO HURTADO
Representante legal
FECODA


REINALDO ROMAÑA AGUALIMPIA
R/ CONSORCIO MEJORAMIENTO VIVIENDA NARP
2025
Contratista

NIT: 901019088-1

Dirección: Calle 17 N° 14-34 B. La Esperanza
Email: contactenos@fecoda.org
Teléfonos: 3138837940 - 3222184991

La identidad, la dignidad, el respeto y el trabajo colectivo son nuestra razón de ser "